

ANEXO

“MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - ETES”

Artículo 1°.- Establézcase las modificaciones siguientes a la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial” aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y modificada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/76.01:

Modificación del numeral 3.3 del Artículo 3°:

*“Artículo 3°.- Pautas de aplicación práctica
(...)*

3.3 *La inclusión de nuevos Proyectos, Actividades, Obras y/o Acciones de Inversión, Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso no codificados en las respectivas Tablas de Referencia requiere previamente de la correspondiente codificación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, la misma que es realizada a solicitud de la Oficina de Presupuesto o la haga sus veces de la ETE.*

En el caso de nuevas partidas de ingresos, dicha Oficina debe sustentar el concepto objeto de la codificación, consignando el dispositivo legal correspondiente que sustenta la recaudación, captación u obtención del ingreso.

(...).”

Modificación del Artículo 9°:

“Artículo 9°.- Tratamiento de la información generada en la Programación Trimestral de Ingresos y Gastos

La Programación Trimestral de Ingresos y Gastos se registran en el aplicativo informático que para tal fin se encuentre disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Las ETEs remiten a la Dirección General de Presupuesto Público la programación trimestral de su presupuesto vigente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria establecida en el Capítulo III de la Directiva. Para tal efecto toma en cuenta el Formato N° 6E/ETES “Programación Trimestral de Ingresos y Gastos” habilitado en el mencionado aplicativo informático.”

Modificación del numeral 14.2 del Artículo 14°:

“Artículo 14°.- Registro en el Sistema SEACE

(...)

14.2 *El registro en el SEACE permite reportar la información de los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito del Decreto*

Legislativo N° 1077, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, así como de sus respectivos contratos.

(...)"

Modificación de los numerales 15.1 y 15.2 del Artículo 15°:

"Artículo 15°.- Registro de la Información de Ejecución

15.1 Registro: las ETEs deben efectuar el registro de la ejecución presupuestaria en el aplicativo informático que para tal fin se encuentre disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe. Los ingresos se registran en base a la captación u obtención de los recursos y el gasto en base a los montos devengados durante el periodo respectivo.

15.2 Formatos para la Ejecución Presupuestaria: las ETEs presentan su información de ejecución a la Dirección General de Presupuesto Público, en períodos trimestrales, bajo los Formatos establecidos en el Cuadro N° 01/ETES "Formatos para la Ejecución Presupuestaria" de la Directiva, los mismos que se encuentran habilitados en el aplicativo informático citado en el numeral 15.1 precedente.

(...)."

Modificación del Artículo 25°:

"Artículo 25°.- Consultas a la Dirección General de Presupuesto Público

25.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE deberá resolver las consultas y solicitudes referidas al sentido y alcance de la normatividad vigente. Sólo se canalizan a la Dirección General de Presupuesto Público aquellas consultas que no puedan ser absueltas a nivel de dicha Oficina, para cuyo efecto, en el marco de los principios de informalismo y celeridad recogidos en la Ley N° 27444, podrán utilizar el "Formato de Consultas a la DGPP", que se encuentra publicado en el portal institucional del MEF (www.mef.gob.pe).

La DGPP de considerarlo necesario, podrá solicitar información adicional a la ETE con el fin de absolver la consulta formulada, pudiendo comprenderse el informe técnico emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sobre la materia de la consulta y su posición sobre el particular, así como otros informes emitidos por otras áreas técnicas de dicha entidad. Las consultas que se canalicen a la DGPP deben versar sólo sobre aspectos técnicos y/o normativos en material del Sistema Nacional de Presupuesto.

25.2 La DGPP, en el marco de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, sólo absolverá las consultas que se efectúen a través del procedimiento establecido en el numeral 25.1 precedente, siendo su opinión exclusiva y vinculante sólo en el proceso presupuestario. Lo establecido en el presente artículo, se aplica en todas las fases del proceso presupuestario.

25.3 La DGPP, en el marco del principio de simplicidad recogido en la Ley N° 27444, adicionalmente y con la finalidad de absolver las consultas sobre la presente Directiva, pone a disposición de las entidades las siguientes direcciones electrónicas:

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Dirección de Calidad del Gasto Público: dgpp_cgp@mef.gob.pe
- Dirección de Presupuesto Temático: dgpp_pt@mef.gob.pe
- Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial: dgpp_apr@mef.gob.pe
- Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal:
dgpp_programacion@mef.gob.pe
- Dirección de Normatividad: dgpp_normatividad@mef.gob.pe “

Artículo 2º.- Disponer que toda mención en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativa a:

- a) “Meta Presupuestaria” se entenderá referida a la “Meta” conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Directiva N° 001-2011-EF/50.01, “Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01.
- b) “Dirección General del Presupuesto Público” se entenderá referida a la “Dirección General de Presupuesto Público”, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43.

_____ . _____